



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.044/2021
ASUNTO: HOMOLOGACIÓN
SOLICITANTE: EDWIN VASQUEZ CAMARGO
AUTO SUST. No. 165

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de asumir el conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual tiene en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 21 del Código General del Proceso, estipula qué asuntos corresponde conocer el Juez de Familia en única Instancia, señalando en su numeral 18º lo siguiente: *“Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos por la ley”*.

Por su parte, el art. 17 ibídem, estipula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, consagrando en el numeral 6º, que les corresponde conocer: *“De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”* (subrayado nuestro).

Aunado a lo anterior, revisado el asunto observa el Despacho que las niñas DANIA GABRIELA, AMARIS ZOLA y MARLEY MARTIN TORRES CORTES se adelanta, así como su núcleo familiar tienen su domicilio en el municipio Gachalá, razón por la que el Comisario de Familia de ese municipio era quien adelantaba el proceso.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 de la codificación procesal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO.- Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 15 de julio de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 29 de la misma fecha a las 8:00 am.